



# DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ

652

Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y  
Protección Civil de la H. XXV Legislatura del Estado de  
Baja California

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DEPENDENCIA	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN	DIPUTADOS
No. DE OFICIO	CSCyPC/JRH/ST080/2025

**DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
Presente:



Por medio del presente y anteponiendo un cordial saludo, le solicito atentamente se giren las instrucciones necesarias al personal de la dirección a su digno cargo, para que sea incluido en el orden del día de la Sesión Ordinaria de Pleno, a realizarse el día jueves veintisiete de marzo del año en curso, una **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 114 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la propuesta concreta que se plantea, es determinar legalmente que los delitos por hechos de corrupción se considerarán imprescriptibles.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**  
Mexicali, B.C. a 24 de marzo de 2025

**DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ**  
Diputado Local de la H. XXV Legislatura  
de Baja California





## DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ

Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y  
Protección Civil de la H. XXV Legislatura del Estado de  
Baja California

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

**DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**  
**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito **DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ**, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, integrada por las y los diputados Ramón Vázquez Valadez, Jaime Eduardo Cantón Rocha, María Yolanda Gaona Medina, Daylin García Ruvalcaba, Araceli Geraldo Núñez, María Teresa Méndez Vélez, Danny Fidel Mogollón Pérez y Adrian Humberto Valle Ballesteros, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparecemos ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 114 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La imprescriptibilidad es la característica de aquellas infracciones penales que no prescriben nunca, de manera que su persecución y castigo no están sometidos a plazo alguno.

El Código Penal para el Estado de Baja California, prevé en su título segundo, los delitos por hechos de corrupción, que tienen como común denominador, la calidad de servidor público del sujeto activo del ilícito, correspondiendo a toda persona que desempeñe algún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del Estado o sus municipios, en el Poder Legislativo, el Poder Judicial del Estado, en

organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas o fideicomisos públicos.

Se consideran delitos de corrupción en la codificación penal estatal, el abuso de autoridad (artículo 293); coalición de servidores públicos (artículo 294); cohecho (artículo 297); peculado (artículo 298); concusión (artículo 300); uso ilícito de atribuciones o facultades (artículo 305); intimidación (artículo 306); tráfico de influencias (artículo 307); y el enriquecimiento ilícito (artículo 307 quater), entre otros.

Las anteriores figuras delictivas buscan inhibir y sancionar la corrupción, la cual constituye uno de los principales males que afectan el tejido social y obstaculizan el crecimiento económico del país, derivando en una problemática que permea en prácticamente todos los ámbitos, ya sea públicos o privados. La corrupción provoca otros problemas sociales como la violencia y la inseguridad pública, los cuales a su vez facilitan que sucedan más actos de corrupción.

Esta inercia arraigada en las instituciones mexicanas se trató de combatir con la reforma impulsada entre 2015 y 2016, cuando nació el Sistema Nacional Anticorrupción y la fiscalía especializada en esta materia, replicada luego por los estados a nivel local, incluido desde luego, Baja California.

En efecto, el combate a la corrupción es una demanda ciudadana que tiene como objetivo, consolidar la confianza de la sociedad en la honestidad de su gobierno, ya que toda administración pública debería caracterizarse por su ética e integridad.

En resumen, la corrupción y la impunidad lastiman al país y ofenden a la sociedad, socavan la confianza ciudadana en las instituciones y el servicio público y minan el Estado de Derecho, propician inseguridad jurídica, producen injusticia y constituyen graves atentados a la convivencia armónica, por lo que debe evitarse que una persona

en el ejercicio del poder público, o en el manejo y administración de los recursos públicos pueda cometer infracciones a la ley en forma impune.

Una de las figuras legales que propicia esta impunidad, es la prescripción de la acción penal, ya que conlleva la extinción de la pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas por parte del Estado, ante el simple transcurso del tiempo, y cuya justificación se pretende basar en el principio de seguridad jurídica.

Ciertamente, bajo la regla general prevista en el artículo 114 del Código Penal Estatal, la acción penal para perseguir y sancionar el delito, prescribe en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de libertad, señalada para el delito de que se trate, sin que en ningún caso pueda ser menor a tres años. Así, por ejemplo, si al delito de tráfico de influencias corresponde una pena de dos a ocho años de prisión, la suma del límite inferior y superior de la pena es de diez años de prisión, por lo que su media aritmética y por ende, el plazo de prescripción de la acción penal para ese delito, será de cinco años.

Por ello, la propuesta concreta que se plantea, es determinar legalmente que los delitos por hechos de corrupción se considerarán imprescriptibles. De esta manera, se impediría la prescripción para ejercer la acción penal y aplicar sus sanciones por el simple transcurso del tiempo, en contra de los servidores públicos que cometan este tipo de conductas delictivas.

Además, se considera que dicha medida impactaría positivamente los siguientes ejes:

**1. Justicia y rendición de cuentas:** La corrupción afecta la confianza en las instituciones y el Estado de derecho. Al no prescribir, se garantiza que los responsables de los delitos rindan cuentas por sus actos, independientemente del tiempo transcurrido.

**2. Disuasión y prevención:** La posibilidad de ser procesados y castigados sin importar el tiempo transcurrido desde los hechos, disuade a los servidores públicos de cometer actos de corrupción.

**3. Recuperación de activos y recursos:** Al no prescribir los delitos de corrupción, se facilita la recuperación de bienes y fondos obtenidos ilícitamente, lo que beneficia a la sociedad.

**4. Transparencia e integridad:** La investigación y castigo de la corrupción promueven la transparencia y la integridad en la gestión pública y privada.

En virtud de preservar los derechos de los individuos y de darles acceso a la justicia, estos delitos deben de ser considerados como imprescriptibles, no solamente para efectos de la sanción, sino que además para el ejercicio de la acción, ya que, si bien la carga probatoria se puede deteriorar con el tiempo, es igualmente cierto que las consecuencias de estos actos delictivos, son permanentes y duraderas y sus afectaciones difícilmente terminan para quienes resultan afectados.

Finalmente, como referencia comparativa de la medida propuesta, se advierte que, en la Ciudad de México, a iniciativa de la entonces Jefa de Gobierno, hoy Presidenta de nuestro país, Claudia Sheinbaum Pardo y de legisladores de diferentes fuerzas políticas en el congreso capitalino, desde mayo de 2021 se aprobaron reformas al Código Penal, para que no prescriban los delitos de corrupción, a continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo de la iniciativa de reforma:

## CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
ARTÍCULO 114 BIS. - DEROGADO	<b>ARTÍCULO 114 BIS. - Tratándose de los delitos de corrupción a que se refieren los artículos 293, 294, 297, 298, 300, 305, 306, 307 y 307 Quater de este Código, la acción penal será imprescriptible.</b>

Resulta pertinente señalar, que la presente iniciativa surge de las diferentes propuestas ciudadanas o de las instituciones gubernamentales que fueron presentadas en las diversas sesiones de la comisión que me honro en presidir, llevadas a cabo en los distintos municipios del estado, esta propuesta en particular fue promovida por el C. Síndico Procurador del XXV Ayuntamiento de Mexicali Licenciado José Oscar Vega Martínez, en la sesión realizada en la ciudad de Mexicali.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California la presente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO. – SE REFORMA EL ARTÍCULO 114 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**



## DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ

Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y  
Protección Civil de la H. XXV Legislatura del Estado de  
Baja California

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

**ARTÍCULO 114 BIS. - Tratándose de los delitos de corrupción a que se refieren los artículos 293, 294, 297, 298, 300, 305, 306, 307 y 307 Quater de este Código, la acción penal será imprescriptible.**

### ARTICULO TRANSITORIO

**ÚNICO. - La presente reforma entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.**

**DADO** en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ**